SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Banco Popular Español, S.A., de Madrid, España, para establecer una oficina de representación en territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/086/2003

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito; novena fracción V inciso (i) y décima tercera fracción VI de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría mediante oficio 305-I-a-27241, de fecha 24 de julio de 1972 autorizó a Banco Popular Española, S.A., Madrid, a establecer una oficina de representación en México;

Que con fecha 25 de junio de 2003, la Comisión Ejecutiva del Banco Popular Español resolvió cerrar, con efectos a partir del 1 de septiembre del año en curso su oficina de representación en la Ciudad de México, por así convenir a los intereses de la institución;

Que mediante escrito de fecha 8 de julio de 2003, el Director Comercial de Banco Popular Español, solicitó que esta Secretaría revoque; con efectos a partir del 1 de septiembre de 2003, la autorización que concedió a esa institución para establecer una oficina de representación en la Ciudad de México;

Que esta Secretaría mediante oficios UBA/AIBM/471/2003, UBA/AIBM/472/2003 y UBA/AIBM/473/2003 de fecha 11 de julio de 2003, solicitó opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad de Banca y Ahorro, respectivamente, para revocar la autorización otorgada a Banco Popular Español, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2003.

CONSIDERACIONES

Que la solicitud de Banco Popular Español, cumple en términos generales con el procedimiento de revocación a que se refiere la fracción VI de la Décima Tercera de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000;

Que la decisión de cerrar la oficina de representación de Banco Popular Español, en México, obedece a que se ha celebrado un convenio de colaboración y ayuda mutua con Grupo Financiero Banorte, y en tal virtud, no es necesaria la permanencia de la citada oficina;

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficios números DGA-900-2100, Ref.: S53/66-03 y UBA/DGAAF/061/2003, de fechas 8 de agosto, 23 de julio y 17 de julio de 2003, respectivamente, emitieron opinión favorable para que se revoque la autorización otorgada a Banco Popular Español, para establecer y operar una oficina de representación en la Ciudad de México, y

Que después de analizar la información y documentación presentada, de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

RESUELVE REVOCAR LA AUTORIZACION A BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., DE MADRID, ESPAÑA, PARA ESTABLECER EN TERRITORIO NACIONAL UNA OFICINA DE REPRESENTACION.

PRIMERO.- Se revoca la autorización que se otorgó mediante oficio 305-I-A-27241 de fecha 24 de julio de 1972, a Banco Popular Español, S.A., de Madrid, España, para establecer una oficina de representación en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto por la décima tercera, último párrafo de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 601-VI-VJ-5001/03.- Expediente 721.1(U-761)/1.

Asunto: se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Regional
Amequense, S.A. de C.V.
Av. Patria Ote. No. 4,
46600, Ameca, Jal.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo previsto en los artículos 51-A, 56 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 2001, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, fue otorgada a la Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número 601-II-DA-b-13281 del 22 de marzo de 1994, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad denominada Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., en lo términos del artículo 39 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- En ejercicio de las facultades que le confieren a esta Comisión los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en cumplimiento al oficio número 601-II-114823 de 13 de octubre de 2000, personal designado por este órgano desconcentrado acudió, el 16 de octubre de 2000, al último domicilio registrado en esta Comisión de esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., ubicado en avenida Patria Ote. número 4, colonia Centro, código postal 46600, Ameca, Jalisco, respecto del cual no se ha recibido cambio de ubicación de sus oficinas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Lo anterior, a fin de notificar a esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V. el inicio de visita de investigación, ordenada en el citado oficio número 601-II-114823.

3.- Con motivo de lo anterior, se levantó constancia de hechos fechada el 17 de octubre de 2000, en la que quedó asentado que no fue posible realizar la notificación del oficio 601-II-114823 referente a la visita en comento, en virtud de que las oficinas de esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V. se encontraron cerradas, apreciándose un local semivacío, ya que sólo se constató la existencia de anaqueles, un escritorio y sillas, entre otros muebles y adentro, sobres de correspondencia. Asimismo, se asentó en la misma constancia que la secretaria de la Unión de Ejidos de Ameca Jalisco U.E.P.A., organismo ejidal de la región con oficinas anexas a las de referencia, manifestó que desde el mes de febrero de 2000 esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., cerró sus oficinas, firmando al calce como testigo.

4.- Con oficio número 601-II-142783, esta Comisión comunicó a esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V. que se había acudido el 16 de octubre de 2000, a su domicilio ubicado en avenida Patria Ote. número 4, colonia Centro, código postal 46600, Ameca, Jalisco, con el objeto de practicar la visita a que se hace referencia en el numeral 2 de este oficio. Asimismo, se le manifestó que la citada visita no se realizó, ya que en el domicilio al que se acudió y que corresponde al último contenido en los registros de esta Comisión, las oficinas se encontraron cerradas, por lo que se solicitó información al personal de la Unión de Ejidos con oficinas en el mismo inmueble, informándonos que desde el mes de febrero de 2000 permanecían cerradas, situación que se asentó en la constancia de hechos que se levantó al respecto.

Por lo anterior, esta Comisión señaló que el abandono o suspensión de sus actividades como unión de crédito es causal de revocación de su autorización para operar con tal carácter, conforme lo prevé la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que en ejercicio de la facultad prevista en el tercer párrafo del citado artículo 78, le otorgaba a esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., un plazo improrrogable de quince días naturales contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, para que en uso del derecho de audiencia que le concede el artículo mencionado, manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la causal de revocación en que se encontraba ubicada.

5.- En virtud de desconocerse la ubicación actual de las oficinas de esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., esta Comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 1070 del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos del artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ordenó, con oficio 601-II-142784, notificar por edictos el diverso número 601-II-142783, mediante su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

6.- En cumplimiento a lo anterior, se efectuaron las publicaciones respectivas los días 17, 19 y 21 de julio de 2001 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, haciendo del conocimiento de esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., que el original del citado oficio 601-II-142783, se encontraba a su disposición en las oficinas de esta Comisión, a efecto de que, en un plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera respecto a la causal de revocación en que se encontraba ubicada.

Una vez reseñados los antecedentes que dan nacimiento a la presente Resolución de revocación, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-DA-b-13281 del 22 de marzo de 1994:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece: “Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria”.

TERCERO.- Que las disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2000 en que las instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores y sociedades de información crediticia, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1999, no prevén el día 16 de octubre de 2000, así como los días a que se hace referencia en el testimonio señalado en el numeral 3 del apartado de antecedentes de este oficio como días en que pueden cerrar sus puertas y suspender operaciones las entidades financieras en cita.

CUARTO.- Que como se hizo constar en el acta a que se refiere el numeral 3 del apartado de antecedentes de este oficio, la cual hace prueba de la existencia de los hechos u omisiones que en ella se

consignan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, vigente conforme al artículo octavo transitorio de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día 16 de octubre de 2000 y los demás días citados en el testimonio antes mencionado, excepto sábados y domingos y días festivos señalados en las disposiciones de carácter general mencionadas en el considerando anterior, esa sociedad indebidamente cerró sus puertas y suspendió actividades, lo que además de contravenir lo establecido en el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, coloca a esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la misma Ley, al abandonar y suspender sus actividades.

QUINTO.- Que en las constancias que obran en el expediente de esta Comisión, no existe evidencia de que esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V. diera contestación al oficio número 601-II-142783, a fin de desvirtuar la causal prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a pesar de que el contenido del propio oficio 601-II-142783, se notificó por edictos, como se desprende de los numerales 5 y 6 del apartado de antecedentes de la presente Resolución, mediante el cual se le otorgó un plazo para que manifestará lo que a su derecho conviniera al respecto, el cual ha transcurrido en exceso sin que esa Sociedad hubiere expuesto argumentos ni proporcionado documentación que acreditara lo contrario, por lo que esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., no desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada.

SEXTO.- Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro de los treinta días siguientes al cierre correspondiente, esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., no ha entregado a este organismo la información financiera respectiva ni reportado operaciones desde el mes de enero de 2000; lo anterior se desprende de las constancias que integran el expediente de esta Comisión, por lo cual se deduce de estos hechos que esa Sociedad ha abandonado y suspendido sus actividades.

Por lo anterior, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización otorgada a esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., en razón de que, en ningún momento, desvirtuó la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

RESUELVE

PRIMERO.- Este organismo, con fundamento en los artículos 78 tercer párrafo y fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV y 16 fracciones I, VI y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 19 de octubre de 2001, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, declara la revocación de la autorización que, para constituirse y operar, se otorgó a la Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-DA-b-13281 de fecha 22 de marzo de 1994.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente oficio, esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el artículo 78 penúltimo párrafo de la Ley citada en primer término, la designación del liquidador correspondiente; el cual deberá recaer en una institución de crédito o en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la citada Ley; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se delega en los servidores públicos de esta Comisión, Lorena González Duarte, Luis Gerardo Villarreal Castillo, José Luis García González, Mario Alejandro Esperón Rodríguez y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio,

mediante el cual se ejecuta el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 2001.

QUINTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO.- Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Regional Amequense, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 16 de junio de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.